

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 186/18

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 14 de diciembre de 2017 sobre los expedientes de Modificación de crédito n.º 1/2017 Suplemento de Crédito y Modificación de crédito n.º 2/2017 Crédito Extraordinario financiados ambos con cargo al remanente líquido de tesorería (anuncio de aprobación inicial en el BOP nº 247 de 28 de diciembre de 2017).

1. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO nº 1/2017 SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON EL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

La Aplicación presupuestaria de gastos que debe suplementarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos es la 161.61900 (obras de renovación de la red de abastecimiento de agua):

Aplicación	Descripción	Crédito Inicial	Suplemento	Crédito Final
161.619.00	Inversiones Reposición Abastecimiento Agua	8.000 €	126.100 €	134.100 €

FINANCIACIÓN

Tal y como se establece en el artículo 36 a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA que arroja un Saldo de 310.853,45 €, que por tanto deberá disminuirse en un importe de 126.100 €.

JUSTIFICACIÓN

La partida de gastos 161.61900 Inversiones Renovación Abastecimiento de Agua no se han podido demorar a ejercicios posteriores, debido a la necesidad de prestar un servicio de calidad de agua así como evitar las numerosas fugas que se están produciendo, así como los materiales contaminantes de las tuberías (fibrocemento). Indicar por último que se trata de una Inversión Financieramente sostenible de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2/2017 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON EL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

La Aplicación presupuestaria de gastos que debe dotarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos es la 161.61901 (obras de Reposición alumbrado público Led):

Aplicación	Descripción	Crédito Inicial	Dotación de Crédito Final
165.619.00	Inversiones Reposición Alumbrado Público	0 €	38.100 €

FINANCIACIÓN

Tal y como se establece en el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36 a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA que arroja un Saldo de 310.853,45 €, que por tanto deberá disminuirse en un importe de 38.100 €. No es posible la financiación de otra forma ya que no existen nuevos o mayores ingresos, ni tampoco es posible dar de baja otras partidas ni transferir crédito que no vaya a disponerse.

JUSTIFICACIÓN

La partida de gastos 165.61900 Inversiones Reposición Alumbrado Público no se han podido demorar a ejercicios posteriores, debido a la necesidad de prestar un servicio de calidad en el alumbrado así como evitar los elevados costes de mantenimiento de las bombillas actuales y por otro lado conseguir un gran ahorro en la factura del alumbrado público gracias al bajo consumo de las bombillas led.

Indicar por último que se trata de una Inversión Financieramente sostenible de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Horcajo de las Torres, a 22 de enero de 2018.

El Alcalde, *Álvaro Ortega Alonso*.